

Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ANUNCIO

Exp. 2014000732.- Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ, aprobada en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100 de 4 de agosto de 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ, ASÍ COMO RECOGIDA Y ESTANCIA DE ANIMALES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS TITULO I. Normativa general.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Del maltrato y abandono de animales.

TITULO II. De los animales de compañía.

Capítulo I. De las responsabilidades de los propietarios.

Capítulo II. Del transporte y circulación de animales.

TITULO III. De los animales domésticos, exóticos y/o salvajes.

Capítulo I. De los animales domésticos.

Capítulo n. De los animales exóticos y/o salvajes.

TITULO IV. De los establecimientos, y recintos relacionados con la tenencia o permanencia de animales.

Capítulo I. De los establecimientos de compraventa, cría y tenencia de animales.

Capítulo II. De las ferias, concursos y exposiciones de animales.

TITULO V. De las infracciones y de las sanciones.

Capítulo I. Infracciones.

Capítulo II. Sanciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO ICAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.-Objeto y ámbito de aplicación

La normativa contenida en la presente ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de animales de compañía y otros animales domésticos en el Término Municipal de San Bartolomé y muy especialmente en lo que afecte a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas y de los propios animales, así como garantizar a éstos la debida protección, defensa y respeto.

Queda también incluida la tenencia de animales exóticos y salvajes, en tanto, su presencia pueda afectar a la protección y salud de los ciudadanos, así como a la de los propios animales.

Artículo 2. La competencia funcional del Ayuntamiento en las materias objeto de regulación, se ejercerá a través del área de Sanidad y las que puedan crearse al efecto o las que sustituyan al anterior.

Artículo 3. Definiciones: A efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entiende pon

A. Animales Domésticos. Aquellos que habitualmente son alimentados por el hombre.

- B Animales de Compañía. Animales domésticos que comúnmente conviven con el hombre en su hogar, sin fin lucrativo alguno.
- C. Animales exóticos y/o salvajes. Los que no siendo considerados como domésticos, en nuestra cultura, se encuentran incluidos en la definición de animales domésticos comprendida en esta Ordenanza.
- D. Animales Abandonados. Son aquellos en los que concurra una de estas circunstancias:
 - a. Que no tengan dueño, ni domicilio conocido.
 - b. Que no vayan acompañados de persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

Artículo 5. La tenencia de animales en vivienda o lugares próximos a ellas, se efectuará atendiendo a la existencia de unas circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para las personas y el propio animal y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos o para otras personas en general.



Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es

LANZAROTE

Artículo 4. Los propietarios o poseedores de animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de la vivienda, establecimientos, locales o fincas donde radiquen los mismos.

Artículo 5. La tenencia de animales en vivienda o lugares próximas a ellas , se efectuará atendiendo a la existencia de unas circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para las personas y el propio animal y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos o para otras personas en general.

Asimismo, cualquiera que sea la ubicación, la tenencia de animales estará condicionada al cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de animales.

CAPÍTULO II

Del maltrato y abandono de los animales

Articulo 6.

- 1. Se considerarán como tales aquellos definidos en el artículo 3-D de la presente Ordenanza.
- 2. Queda totalmente prohibido el abandono de los animales. Bn caso de que sus tenedores no deseen continuar poseyéndolos, deberán comunicarlo al servicio de recogida de animales del área de protección animal.
- 3. En caso de animales abandonados en lugares públicos, los ciudadanos están obligados a ponerlo en conocimiento del servicio Municipal en el apartado número 2 del presente artículo.

Articulo 7. Asimismo se establece la prohibición de:

- 1. Maltratar, causar daños, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les pueda causar sufrimiento, incluyendo la vejación de ofrecerle una protección y atención adecuadas.
- 2. Efectuarles mutilaciones, excepto las que se realicen bajo intervención veterinaria en caso de necesidad, por exigencia funcional o estética con el fin de darles la presentación habitual de su raza.
- 3. La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y cualquier otra actividad que pueda derivar en crueldad y malos tratos.
- 4. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
- 5. Venderlos a menores de 16 años o incapacitados psíquicos.
- 6. Así como cualquiera de las causas previstas en la Ley 8/91 de Protección de los Animales y el Decreto 117/95 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la referida Ley.



Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es

LANZAROTE

Artículo 8. Los servicios municipales competentes confiscarán, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales, a los animales en los siguientes casos:

- 1. Si existen indicios de maltrato o tortura.
- 2. Si presentan síntomas de agresión fisica o desnutrición.
- 3. Si se encuentran en instalaciones inadecuadas.
- 4. Si presentan síntomas de comportamiento agresivo y peligroso para las personas.
- 5. Los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos.

Articulo 9.

- 1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales, sobre cualquier clase de terreno, así como su inhumación en terrenos de Propiedad Pública. La recogida de los animales muertos se hará a través del Servicio Municipal competente que procederá a la recogida, transporte y eliminación.
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable en el caso de explotación ganadera o industrial, ni en el supuesto de equinos para su uso deportivo, que dispondrán de sistemas propios para la eliminación de cadáveres.

TÍTULO II

De los animales de compañía

CAPÍTULO I

De las responsabilidades de los propietarios

Artículo 10. Normas de prevención antirrábica.

- 1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente.
- 2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las vacunaciones se realizarán en base a las normas establecidas anualmente por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación referentes a la campaña Antirrábica.
- 3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario siempre y cuando las condiciones epizoóticas no requieran su obligatoriedad.

Articulo 11. Los propietarios o poseedores de perros deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscribirlos en el Censo de Animales del Ayuntamiento dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de nacimiento o de un mes a partir de la fecha de adquisición si no lo estuviera.



Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

2. Si en el momento de adquirir el animal, éste ya estuviese censado, el nuevo propietario deberá de comunicar al Ayuntamiento el cambio de titular en el plazo de un mes.

Si el animal careciera de cartilla sanitaria y fuese mayor de tres meses el nuevo propietario deberá proveerse de ella, dentro de los quince días siguientes a la adquisición del mismo.

Si el animal ya poseyera cartilla sanitaria, en el momento de venta o cesión, se deberá reflejar en la misma y dentro de los quince días siguientes a la transacción, los datos oficiales o por veterinario de ejercicio libre de la profesión autorizado para efectuar vacunaciones antirrábicas.

3. Los plazos fijados podrán ser recortados cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Articulo 12. Las obligaciones censales mencionadas en el articulo anterior, podrán hacerse extensivas a otros animales de compañía. En estos casos, la Alcaldía-Presidencia determinará con suficiente antelación los documentos, edades y plazos que se refieran a cada especie.

Articulo 13. La identificación censal en el caso de los perros, se realizará mediante la implantación de un microchip homologado o por tatuaje en la piel.

Artículo 14.

- 1. Los perros que hayan agredido a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria, por el Inspector Veterinario Municipal, en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante catorce días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.
- 2. Siempre que las circunstancias epizoóticas lo permitan, se podrá optar, bajo expresa responsabilidad del poseedor o propietario, por realizar el periodo de observación en su domicilio, bajo vigilancia del Inspector Veterinario Municipal.
- 3. Los propietarios de animales, causantes de lesiones, estarán obligados a facilitar sus datos personales y correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida como a sus representantes legales, como a las Autoridades Sanitarias y Municipales, competentes que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo, además de responsabilizarse de los daños que la lesión conlleve.

Asimismo, las personas agredidas darán cuenta inmediatamente en el Centro Sanitario donde sean atendidas, desde donde será notificado al Área de Salud Pública Municipal, para su puesta en observación, sin perjuicio de otras denuncias que se formulen ante la Autoridad



Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

CAPÍTULO II

Del transporte y circulación de animales

Articulo 15. El Ayuntamiento procurará habilitar espacios públicos idóneos y debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales de compañía.

Articulo 16. En las vías públicas y zonas próximas a ellas los animales irán conducidos por persona capaz y responsable, siempre sujetos con cadena, correa o cordón resistente con su correspondiente collar, así como la correspondiente identificación.

Artículo 17. Además circularán provistos del bozal, aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, así como aquellos con antecedentes de agresión a personas y/u otros animales.

La Autoridad Sanitaria podrá ordenar con carácter general el uso de bozal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

Articulo 18. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos y en general en cualquier lugar destinado al tránsito.

En el caso de que las deyecciones queden en las zonas antes citadas, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza y a depositarla en lugares destinados a ello.

Del incumplimiento de este precepto, serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 19.

- 1. En los servicios de Transporte Público, queda terminantemente prohibido portar animales de compañía en los lugares destinados a pasajeros. Dicho transporte sólo podrá realizarse en lugar especialmente destinado a este fin, y dotado de dispositivos de seguridad, que además reúnan las condiciones higiénico- sanitarias adecuadas, impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.
- 2. El transporte de estos animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, ni se comprometa la seguridad del tráfico.
- 3. Queda a discreción de los conductores o propietarios de vehículos auto-taxis autorizar la entrada de animales de compañía en su vehículos.
- 4. Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales de compañía, en toda clase de vehículos destinados al transporte de alimentos y bebidas con fines



Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es

LANZAROTE

comerciales.

Artículo 20.

- 1. Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales de compañía en todo tipo de locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento y consumo de alimentos.
- 2. Los dueños o empresas explotadoras de alojamientos públicos, hoteles, pensiones, hostales, etc., podrán autorizar expresamente la entrada y permanencia de los animales de compañía en sus establecimientos. En este caso, la empresa se verá obligada a exigir para dicha entrada y permanencia, que se tomen las medidas adecuadas para que los animales de compañía estén en todo momento bajo el control de sus propietarios o personas responsables, así como acrediten encontrarse al comente de las vacunas y tratamientos preventivos obligatorios.
- 3. Del incumplimiento del presente artículo serán responsables el propietario del animal, la persona responsable y la empresa autorizante.
- 4. En caso de duda sobre el estado sanitario de estos animales se deberá exigir certificación veterinaria.

Artículo 21. Queda expresamente prohibida la circulación de animales en piscinas artificiales o naturales de utilización pública. En caso de piscinas privadas, es precepto queda condiconado a las normas determinadas por las comunidades de propietarios, o bien por acuerdo firmado por los interesados.

En cuanto a la circulación, disfrute, permanencia y baño de animales de compañía en playas, se estará a lo que disponga la Ordenanza Municipal sobre el Uso y Disfrute de Playas del término municipal de San Bartolomé.

Artículo 22.

- 1. Queda prohibida la entrada de animales de compañía en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales, a no ser que la entrada esté expresamente autorizada.
- 2. Asimismo, se considera especialmente importante, por motivos de seguridad para el animal y las personas, el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 15 en casos de eventos deportivos, culturales, festivos en espacios abiertos, tales como pruebas ciclistas, automovilísticas, de atletismo, cabalgatas, ferias de ganado y similares.



Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es

LANZAROTE

Artículo 23. Todas las limitaciones expresadas en los artículos 19.1, 19.3, 20.1, 20.2, 21 y 22.1 de este capítulo no serán de aplicación a los perros guía cuando vayan acompañando a invidentes

Articulo 24. Todo lo expresado en la presente Ordenanza será de aplicación a los perros guardianes de obras, solares, fincas, locales, establecimientos; debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro mediante cartel que diga "Cuidado, perro guardián"; " Precaución perro guardián⁰ o similares. Además se adoptarán las medidas precisas para que los perros no puedan producir lesiones, molestias o incomodidades a transeúntes y vecinos.

TÍTULO II De los animales domésticos, exóticos y /o salvajes

CAPÍTULO I De los animales domésticos

- **Articulo 25.** El articulado del presente capítulo regula los animales domésticos definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza; que son entre otros: equinos, bovinos, caprinos, porcinos, ovinos, aves de corral, palomas, conejos y análogos.
- **Articulo 26.** La tenencia, disfrute o explotación de animales domésticos, estará supeditada a las condiciones higiénico sanitarias del lugar que garanticen el buen trato del animal, así como que no se produzcan molestias o incomodidades que afecten directa o indirectamente a los lugares habitados más próximos, o que produzcan un negativo impacto medioambiental.
- **Articulo 27.** El tránsito por las vías públicas se realizará siempre conducido por persona capaz responsable, adoptando las medidas precisas que garanticen seguridad del tránsito rodado y de los viandantes.
- **Articulo 28.** Los propietarios de animales domésticos se deberán proveer de sistema de eliminación de cadáveres que garantice la ausencia de riesgo higiénico sanitario, asi como la producción, un impacto medioambiental.
- **Artículo 29.** Será de aplicación para este capítulo, lo reflejado en los artículos 12, 18, 19, 20, 21 y 22 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II De los animales exóticos y/o salvajes

Articulo 30. Queda prohibida la posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales cuyas especies estén incluidas en cualquiera de los anexos



Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es

LANZAROTE

de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollan el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (C.I.T.E.S.), sin los correspondientes permisos de importación y cuantos otos sean necesarios.

Articulo 31. La tenencia de animales salvajes y/o exóticos fuera de parques zoológicos o de áreas destinadas a ello, habrá de ser expresamente autorizada por la Alcaldía Presidencia, siempre que se reúna los requisitos necesarios, así como el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene y de la total ausencia de peligro.

Artículo 32. Será de aplicación para el presente capítulo lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

De los establecimientos y recintos relacionados con la tenencia o permanencia de animales

CAPÍTULO I

De los establecimientos de compra-venta, cria y tenencia de animales

Artículo 33. Este tipo de establecimientos deberán cumplir, sin perjuicio de las demás Disposiciones Legales que les sean de aplicación, las siguientes normas:

- 1. Estar inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 2. Estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.
- 3. Dispondrán de las condiciones de insonorización e higiénico sanitarias adecuadas en función de las necesidades de las especies de los animales que alberguen.
- 4. Dispondrán de un libro de registro donde conste, fecha de entrada y salida del animal y , como mínimo, especie, raza, edad y sexo del mismo, así como los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia.
- 5. Además de las normas de obligado cumplimiento que al respecto dicte la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

Artículo 34. Se dispondrá programas de higiene, limpieza y sanitarios específicos para cada especie de animal en función de sus necesidades, Se velará especialmente porque los animales dispongan de un espacio mínimo para el desarrollo de su actividad normal, evitando las masificaciones o el hacinamiento.

Artículo 35. Los responsables de estos establecimientos velarán para que las condiciones de las jaulas, peceras y en general de los espacios que ocupen los animales presenten condiciones de higiene



Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es

LANZAROTE

Artículo 36. Se tomarán las medidas oportunas para evitar fugas de animales que no pertenezcan a la fauna de nuestro entorno.

Articulo 37. Para la evacuación y tratamiento de deshechos de cadáveres y residuos en general se seguirán los procedimientos adecuados, avalados por el Técnico Veterinario del establecimiento.

Artículo 38. Estarán sujetos a la obtención de previa Licencia Municipal, en el caso de que les sea aplicable, en los términos que determinan el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas y la normativa sobre Núcleos Zoológicos, las siguientes actividades:

- a. Los establecimientos hípicos, sean o no de temporada, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos y turísticos.
- b. Los centros para animales de compañía y los destinados a la reproducción, alojamiento temporal o permanente y/o suministro de animales para vivir domesticados en las casas, principalmente perros, gatos y aves, y otros cánidos destinados a la caza y el deporte que se dividen en:
 - Lugares de cria: Para la reproducción y suministro de animales a terceros.
 - Residencia: Establecimientos destinados a alojamiento temporal
 - Perreras deportivas: Establecimientos destinados a la práctica de deportes en canódromo.
- c. Entidades o agrupaciones diversas no comprendidas entre las mencionadas anteriormente, que se dividen en :
 - Pajarerías: Para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente aves, con destino a los domicilios.
 - Zoos ambulantes, Circos y entidades similares.
 - Comercios para la venta de animales.
- d. Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriores señaladas

CAPÍTULO II De las ferias, concursos y exposiciones de animales

Articulo 39. Sin perjuicio de las disposiciones de obligado cumplimiento, que dicte la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, para la autorización de oposiciones, concursos, ferias y otros certámenes ganaderos, los animales que concurran a dichos eventos, deberán estar saneados.



Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es

LANZAROTE **Artículo 40.**-

- 1. Los organizadores deberán comunicar este tipo de eventos a los Servicios Municipales competentes.
- 2. Además deberán de tomar las medidas de seguridad e higiene adecuadas para que no produzcan daños o lesiones a los animales y a las personas asistentes.

TÍTULO V De las infracciones y de las sanciones

CAPÍTULO I Infracciones

Artículo 41. Las infracciones en materia de protección de los animales se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a. La posesión de perros no censados o no identificados.
- b. Circular por las vías públicas sin ir sujetos por cadenas, correa o cordón resistente con su correspondiente collar, asi como la identificación censal.
- c. No proceder a las limpiezas de las eyecciones de animales en los espacios públicos.
- d. No aportar las medidas precisas para que los perros guardianes no puedan producir lesiones. Molestias o incomodidades a los transeúntes y vecinos.
- e. La no tenencia o la tenencia incompleta de una cartilla homologada.
- f. La venta de animales de compañía a quien la Ley prohíba su adquisición.
- g. La donación de un animal de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- h. El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos.
- i. La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.
- j. Abandono de cadáveres de animales, así como su inhumación en terrenos de dominio



Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

público.

- k. La circulación de perros sin bozal, cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, así como aquellos con antecedentes de agresión a personas y/u otros animales.
- 1. El resto de las prohibiciones , que no estén calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

- a. La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.
- b. El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según especie y raza.
- c. La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la Normativa vigente.
- d. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.
- e. El incumplimiento, por parte de los establecimientos, de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos o de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la Normativa Vigente.
- f. La venta de animales de compañía en forma no autorizada.
- g. El incumplimiento de las normas que regulan el registro de establecimientos de venta animales.
- h. La cría y comercialización de animales sin licencias y permisos correspondientes.
- i. Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, así como anestesias, drogas u otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.
- j. La filmación de escenas con animales que muestren crueldad , maltrato o sufrimiento sin comunicación previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- k. El uso de animales por parte de fotógrafos, cuando éstos utilicen anestesia u



Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

otros productos para conseguir su docilidad y usarlas así como reclamo

1. La circulación, disfrute permanencia y baño de animales en playas, piscinas artificiales o naturales de uso público en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la ordenanza municipal sobre el uso y disfrute de playas del término municipal de San Bartolomé que en cuanto al régimen sancionador, calificación de la infracción e importe deberá estarse a lo que disponga la citada ordenanza sobre el uso y disfrute de playas del término municipal de San Bartolomé.

3. Son infracciones muy graves:

- a. La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.
- b. La organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de animales.
- c. La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades que sean contrarias a lo dispuesto en la normativa vigente.
- d. Los malos tratos y agresiones físicas a los animales.
- e. El abandono de animales.
- f. La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- g. Los actos que supongan crueldad, maltrato o sufrimiento no simulados en la filmación de escenas con animales para cine o televisión.
- h. El incumplimiento por los establecimientos de venta de animales de las obligaciones sanitarias que pesen sobre ellos por aplicación de la vigente normativa.
- i. La desobediencia reiterada por parte del dueño o poseedor de las órdenes dictadas por la autoridad sanitaria municipal insular o autonómica en la adopción de medidas preventivas o cautelares para evitar agresiones a terceras personas.

CAPÍTULO II Sanciones

Artículo 42.



Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es

LANZAROTE

- 1. Las infracciones tipificadas en el capítulo anterior serán sancionadas con multas.
- 2. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción

Artículo 43.

- 1. Serán sancionadas con multas de 15.000 a 25.000 pesetas los responsables de infracciones leves.
- 2. Serán sancionados con multas de 25.001 a 250.000 pesetas los responsables de infracciones graves.
- 3. Serán sancionados con multa de 250.001 a 2.500.000 pesetas los responsables de infracciones muy graves.

Artículo 44. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los siguientes criterios:

- A) Se considerarán circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - 1. Cuando la mutilación o actuación de cualquier tipo sobre el animal le cause muerte o le produzca lesión de carácter permanente que desvirtúe la naturaleza de la especie.
 - 2. Cuando la actuación infractora se realice con ánimo de lucro.
- B) Se considerarán circunstancias que atenúen la responsabilidad :
 - 1. El no haber tenido la intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados por la infracción.
 - 2. El haber procedido el culpable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.
 - 3. El no haber cometido infracción anteriormente.
 - 4. El cometer infracción sin ánimo de lucro y sin haber obtenido beneficio como consecuencia de la infracción.
- C) Cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante la sanción se aplicará en su grado máximo. Si ocurriese alguna circunstancia atenuante la sanción se impondrá en su grado mínimo.



Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es

LANZAROTE

Artículo 45. La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado

Artículo 46.

- 1. Será competente para iniciar el expediente sancionado^ el Sr. Alcalde Presidente o, por delegación, los Concejales de Protección Animal o de Sanidad, según competa.
- 2. La instrucción del expediente se seguirá atendiendo a las normas establecidas en la Ley de 30/92 de 26 de noviembre se RJAP y PAC

Artículo 47.

- 1. La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá
 - a. A la Comisión Municipal de Gobierno, en caso de infracciones leves.
 - b. Al Pleno del Ayuntamiento en el caso de infracciones graves.
 - c. Al órgano o Autoridad competente del Gobierno de Canarias, en el caso de infracciones muy graves, sin perjuicio de que la cuantía de las sanciones impuestas se ingrese en las arcas del Ayuntamiento de San Bartolomé como instructor del expediente.

Artículo 48. La Autoridad Municipal competente podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza, con carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador a resultas del cual, el animal será devuelto al propietario o pasará a propiedad de la Administración

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza estuvieran en curso de tramitación, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes sin que le sea de aplicación la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo aquello que no estuviera previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley Territorial 8/1991, de 30 de Abril, de Protección de los Animales, el Decreto Territorial 117/1995, de 11 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 8/1991, La Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del RJAP y PAC, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Ley de Epizootias, de 20 de Diciembre, de 1952 y su Reglamento de desarrollo de 4 de febrero de 1955, el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y cuantas normas sean de vigente aplicación.



Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor al dia siguiente de su publicación integra, previa aprobación definitiva del Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

TERCERA. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas aquellas existentes y reguladoras del mismo tema perdiendo éstas toda su vigencia.

San Bartolomé (Lanzarote), en la fecha que figura en el cuadro de autentificación, al margen izquierdo del presente documento.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

-M. Dolores Corujo Berriel-